

Por el cual se actualiza el **Reglamento Estudiantil de Posgrados** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran la autonomía universitaria y reconocen a las universidades, el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante el Acuerdo 061 de 1999 se reglamenta el artículo 98 del Acuerdo 130 de 1998, que crea las Monitorias para los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo 025 de 2012 se reglamentan los Estudios de Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo 052 de 2012 se aprobó el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 019 de 2018 se modifica el artículo 44 del Acuerdo 025 de 2012, en cuanto a requisitos para obtención del título de posgrado.

Que mediante el Acuerdo 059 de 2019, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo 2019 – 2030, el cual contempla el Eje 1: Articulación misional para la calidad académica, Componente 1.1 Docentes y estudiantes y Objetivo Estratégico: Establecer los lineamientos para que la Universidad responda debidamente a las exigencias del contexto mediante la articulación de estructuras académicas, normativas políticas, y fortalecimiento de la calidad.

Que mediante el Acuerdo 014 de 2021 se adoptó la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 015 de 2021 se adoptó la Política de Educación Superior Inclusiva y Diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. ¶

Que mediante Acuerdo 021 de 2023, se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, período 2023-2026 “UPTC Somos Todos”. En el cual se contempla el Programa: 1.1.3 Modernización de la Normativa Académica, Proyecto: 1.1.3.1: Actualización de Estatutos y la Meta: 1.1.3.1.4: Actualizar el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que mediante Resolución 016 de 2009 se reglamentaron las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante la Resolución 036 de 2010 se adoptaron y reglamentaron las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos por la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia.

Que las Resoluciones N° 20, 35, 39, 43 de 2018 y 24 de 2022 definieron las Áreas Disciplinarias para los programas de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, articulando y armonizando con la nueva dinámica de los programas de posgrado.

Que el Comité de Posgrados tiene dentro de las funciones establecidas en el literal a) del Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012, recomendar al Consejo Académico las Políticas de Formación Posgraduada.

Que el Comité de Posgrados tiene, dentro de las funciones establecidas en el Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012 y el Acuerdo 041 de 2018, el recomendar al Consejo Académico las estrategias y acciones académico administrativas necesarias para garantizar la calidad integral de los programas de formación posgraduada.

Que el Comité de Posgrados, en sesiones de los días 26 y 31 de octubre de 2023, recomendó al Consejo Académico la actualización del Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012.

Que la comisión designada por el Consejo Académico presentó su concepto favorable del proyecto de Acuerdo: por el cual se actualiza el **Reglamento Estudiantil de Posgrados** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 070 de 2023, se estableció la Política de Formación Posgraduada, el cual define las líneas de acción dentro de las cuales se encuentra el Reglamento Estudiantil de posgrados. ¶

Que mediante oficio DP-0711 del 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DJ-0556 del 4 de diciembre de 2023, la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VIAFI-677 del 5 de diciembre de 2023, la Vicerrectoría Administrativa dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Actualizar el **Reglamento Estudiantil de Posgrados** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el cual se desarrollan aspectos relativos a los estudiantes regulares de la Universidad, en el nivel académico de posgrado.

### CAPÍTULO I.

#### DE LAS TIPOLOGÍAS DE ESTUDIANTES Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2.- Estudiante activo de posgrados.** Es estudiante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia quien se encuentra desarrollando actividades curriculares de su programa académico de posgrado y cuenta con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 3.- Estudiante en transición a posgrado.** Es el estudiante de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que se encuentra en tránsito a un programa de posgrado y que todavía no cuenta con el título de pregrado, por lo cual no puede ser matriculado formalmente en el respectivo programa. Sin embargo, debe pagar y cursar créditos académicos que serán homologados una vez legalice la matrícula en el programa de posgrado.

**ARTÍCULO 4.- Estudiante inactivo.** Es el estudiante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que ha solicitado cancelación y/o aplazamiento de un periodo académico y registra en el sistema alguno de los siguientes estados: No matriculado, Terminado académicamente sin matricular, Terminado académicamente con reserva de cupo, Retirado con cupo reservado, o aquel que haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión temporal de la matrícula.

**ARTÍCULO 5.- Estudiante Visitante.** Es el estudiante proveniente de otro programa u otra universidad nacional o extranjera, que se inscribe para cursar actividades curriculares o llevar a cabo un plan de trabajo establecido con un programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cualquiera de las estrategias de movilidad de la

universidad.

**ARTÍCULO 6.- Estudiante con terminación académica.** Son aquellos estudiantes matriculados que han cursado y aprobado la totalidad de actividades curriculares o totalidad de créditos académicos del respectivo Plan de Estudios, y tienen pendiente el trabajo de grado, de investigación o tesis, o algún otro requisito para la obtención del título.

**ARTÍCULO 7.- Estudiante Asistente.** Es la persona que paga y cursa créditos académicos en un programa de posgrado dentro de las estrategias de extensión, establecidas en el Artículo 29 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.- Pérdida de condición de estudiante.** Es la situación en la cual el estudiante por alguna condición específica no podrá continuar sus estudios en un programa académico.

**ARTÍCULO 9.- Periodo académico.** Es el número de semanas en que se desarrollan las actividades curriculares, según lo determina el programa de posgrado y calendario académico del mismo.

## CAPÍTULO II.

### INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE POSGRADO

**ARTÍCULO 10.- Inscripción.** Es el acto voluntario mediante el cual una persona formaliza su interés en ser admitido como estudiante de un programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del sistema establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 11.- Documentos para la inscripción.** Para realizar el proceso de inscripción, el aspirante debe anexar en el sistema dispuesto por la Universidad, la siguiente documentación:

- a) Recibo de pago por derechos de inscripción.
- b) Formulario de Inscripción.
- c) Título o acta de grado del programa universitario de pregrado.
- d) Hoja de vida con los soportes correspondientes a la información requerida, a criterio del comité de currículo.
- e) Cédula de ciudadanía, Pasaporte o cédula de extranjería.
- f) Certificado Electoral sólo para nacionales (Opcional). Referencias: Ley 403 de 1997 y Ley 815 de 2003.
- g) Certificado de calificaciones de pregrado.
- h) Los demás requisitos que estipule cada programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento y los documentos anexos estarán sujetos a los

requerimientos del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Los títulos expedidos en el exterior por países signatarios del Convenio de la Haya, serán aceptados si tienen la apostilla. Para los expedidos por países no signatarios de dicho Convenio, se requiere de la legalización notarial de la firma del escribano, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y finalmente, el endoso del Consulado colombiano en ese país.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso del aspirante que cuenten con título de pregrado expedido en el exterior, este, debe estar debidamente convalidado. De no contarse con este requisito, se dará un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la admisión para su cumplimiento. En el caso que no cumpla con este requisito, perderá la calidad de estudiante.

**PARÁGRAFO 4.** Para egresados de un programa de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la información será validada a través del sistema académico de la universidad y será exonerado de los requisitos establecidos en los literales c) y g) del presente artículo.

**ARTÍCULO 12.- Criterios de selección y admisión.** Quien aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá cumplir con los requisitos que haya estipulado el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, de acuerdo con el nivel de formación y sus propósitos de investigación o profundización, los cuales deberán estar registrados en el proyecto académico educativo PAE y publicados en la página web del programa.

**PARÁGRAFO:** Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por proceso de admisión, por reingreso, o por transferencia y su aceptación quedará a consideración del Comité de Currículo del área de formación posgraduada.

### CAPÍTULO III.

#### MATRÍCULAS, MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 13.- Compromisos de la Matrícula:** Es el acto voluntario y personal que se renueva en cada periodo académico, y, por tanto, genera deberes y derechos al estudiante. Por medio de ésta, el admitido acepta hacer uso del cupo que le concede la Universidad y se compromete, por este sólo acto, a.

- a. Cumplir con los reglamentos vigentes de la Institución.
- b. Pagar los derechos pecuniarios y de matrícula, autorizados para el programa.
- c. Realizar la inscripción de actividades curriculares, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas. ¶

**ARTÍCULO 14.- Requerimiento para matrícula activa.** Cuando un estudiante de maestría o doctorado, por la naturaleza del programa, tenga que desarrollar actividades curriculares fuera del periodo académico, mantendrá la condición de estudiante activo, previa solicitud y aprobación del Comité Curricular respectivo, y esta tendrá vigencia hasta el inicio del siguiente periodo académico del programa y legalización de la nueva matrícula.

**ARTÍCULO 15.- Matrícula en varios programas.** Los estudiantes de posgrado podrán estar matriculados simultáneamente en varios programas de posgrado, cumpliendo con los requisitos exigidos en cada programa. Es responsabilidad del estudiante controlar sus horarios y las decisiones sobre inscripción de actividades curriculares, teniendo en cuenta, la planeación del programa o programas que esté cursando.

**ARTÍCULO 16.- Matrícula de estudiante en terminación académica.** El estudiante en esta condición debe tener matrícula vigente para cumplir con los requisitos de grado que tenga pendiente. El costo que deberá pagar por concepto de matrícula será el establecido en la reglamentación financiera para los posgrados de la universidad.

**ARTÍCULO 17.- Matrícula extraordinaria.** El costo que deberá pagar por concepto de matrícula extraordinaria será el establecido en la reglamentación financiera para los posgrados de la universidad.

**ARTÍCULO 18.- Anulación de matrícula.** La matrícula será anulada por la Universidad, cuando:

- a. Se identifique fraude en los procesos y/o documentos presentados de legalización de matrícula.
- b. Cuando el estudiante no cumpla en su totalidad con los requisitos de matrícula dentro de los tiempos establecidos.

**ARTÍCULO 19.- Modalidad de Trabajo de Grado para Estudiantes de Pregrado.** Los estudiantes de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrán optar, como modalidad de Trabajo de Grado, el cursar y aprobar créditos académicos de un programa de Especialización o Maestría propio de la Universidad, teniendo en cuenta los cupos disponibles establecidos por el Comité de Currículo de Posgrado. Esta modalidad no aplica para los estudiantes de los programas que estén regulados por un régimen especial. Quien opta por esta modalidad:

1. Se registrará en el sistema como estudiante en transición a posgrado.
2. Y debe cumplir con los siguientes requisitos: Ɔ

- a. Contar con el aval del Comité de Currículo de pregrado
- b. Tener matrícula vigente en el programa de pregrado.
- c. Contar con el aval del Comité de Currículo del área de formación posgraduada para cursar un semestre o su equivalente en créditos de un programa de posgrado.
- d. Aprobar como mínimo el número de créditos estipulados en el Artículo 28 del Acuerdo 070 de 2023.

**PARÁGRAFO 1.** En el marco de un convenio, estudiantes de pregrado de otras universidades podrán optar por la modalidad de grado en un programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siempre y cuando existan los cupos disponibles en el programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de las especializaciones y maestrías, el valor de la matrícula será el establecido en la reglamentación financiera para los posgrados de la universidad.

**ARTÍCULO 20.- Continuación de estudios de posgrado de un estudiante en transición a posgrado.** Si el estudiante de pregrado desea continuar con el programa de posgrado, deberá solicitar ante el Comité de Currículo correspondiente la homologación de los créditos cursados y aprobados. Una vez agotado este proceso su condición cambiará a estudiante activo. Estos créditos cursados y aprobados tendrán una vigencia de tres (3) años; transcurrido este tiempo ya no serán homologables.

**ARTÍCULO 21.- Certificaciones.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expedirá a través de la Secretaría General, el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, o aquellas dependencias facultadas para tal fin, los certificados de:

- a. Aceptación de ingreso a la Universidad.
- b. Matrícula.
- c. Comportamiento disciplinario.
- d. Certificado de notas o historial académico
- e. Terminación académica.
- f. Acta de grado.
- g. Expedición del duplicado del diploma.

**PARÁGRAFO:** Todo certificado expedido por la Universidad causará los derechos pecuniarios que fije, para cada caso, el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 22.- Duplicado del Diploma de Grado.** La Universidad podrá expedir duplicado del Diploma de Grado, por solicitud escrita del interesado ante la Secretaría General y cumpliendo con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. La expedición del duplicado del Diploma se autorizará mediante Resolución Rectoral y, en parte visible del,

diploma, se hará constar que es duplicado.

#### **CAPÍTULO IV.**

### **EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 23.- Evaluación.** Es el proceso de valoración del nivel de alcance del propósito de formación de las actividades curriculares, previstas en el Plan de Estudios. Los programas utilizarán una escala de cero punto cero (0.0), a cinco punto cero (5.0).

Para el cumplimiento de requisitos académicos establecidos por los programas de posgrado como parte de la titulación, se utilizará la escala cualitativa APROBADO y NO APROBADO. Para efectos de expedición de certificados, los programas podrán utilizar la calificación cuantitativa con las siguientes equivalencias:

<b>Excelente</b>	5.0
<b>Meritorio</b>	4.5 a 4.9
<b>Sobresaliente</b>	4.0 a 4.4
<b>Satisfactorio</b>	3.5 a 3.9
<b>Deficiente</b>	Inferior a 3.5

**PARÁGRAFO:** Si en el cómputo de la nota final, resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior cuando sea igual o superior a cero punto cero cinco (0.05).

**ARTÍCULO 24.- Inasistencia del estudiante.** En casos de inasistencia debidamente justificada, con prueba si quiera sumaria, el estudiante deberá concertar con el docente un plan de trabajo, que dé cumplimiento a lo establecido en la planeación de la actividad curricular, antes de la culminación de la misma.

**PARÁGRAFO:** En casos excepcionales, cuando el profesor no pueda atender esta solicitud, el estudiante remitirá por escrito su caso ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, quien analizará y dará respuesta frente al caso estudiantil, dentro de un término no superior a diez (10) días calendario.

**ARTÍCULO 25.- Pérdida de actividad curricular.** Se pierde una actividad curricular cuando la calificación obtenida sea inferior a tres punto cinco (3.5).

Las actividades curriculares en cualquiera de las modalidades, no serán habilitables; por tanto, el estudiante que las repruebe deberá repetirlas, sin exceder el tiempo máximo de duración del programa.

**ARTÍCULO 26.- Revisión de una calificación.** El estudiante que lo desee, podrá solicitar,



revisión de la calificación de cualquier evaluación, mediante nota escrita y sustentada, dirigida al profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. El profesor dispondrá de ocho (8) días hábiles para resolver la solicitud e informará al Comité de Currículo por escrito la decisión correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Si el estudiante aún no está de acuerdo con la calificación asignada, podrá solicitar, por escrito y debidamente sustentado, un segundo calificador ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del profesor. Si el Comité encuentra fundada la solicitud, procederá a nombrar el segundo calificador, cuya decisión debidamente sustentada será inapelable y reemplazará la primera nota. Ésta será remitida al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, avalada por el Comité de Currículo.

**ARTÍCULO 27.- Promedios académicos.** Los promedios académicos se determinarán por:

1. **Promedio ponderado del periodo académico.** Se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de la calificación definitiva por el número de créditos de cada actividad curricular académica sujeta a evaluación, entre el total de créditos cursados en el periodo académico.
2. **Promedio ponderado acumulado.** Se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de las calificaciones definitivas de todas las actividades curriculares sujetas a evaluación, por el número de créditos de cada una de ellas, entre el número total de créditos cursados.
3. **Promedio aprobatorio.** Para evaluar el rendimiento académico, la Universidad considera como promedio aprobatorio, el igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

**PARÁGRAFO:** El Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico certificará los promedios ponderados semestrales y acumulados con sus respectivas unidades y décimas. Las centésimas que resulten de los promedios de cómputo se aproximan a la décima superior, cuando el número sea igual o superior de cero punto cero a cinco (0.05); en caso contrario se despreciarán. Para dirimir empates en el otorgamiento de distinciones, dichos promedios se calcularán utilizando unidades, décimas y centésimas.

**ARTÍCULO 28.- Pérdida de calidad de estudiante.** Son causales concluyentes para la no renovación de la matrícula, las siguientes:

- a. Quien en dos periodos académicos consecutivos obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. Por vencimiento del tiempo máximo permitido para la obtención del título en el respectivo programa. ¶

- c. Cuando un proceso disciplinario, define como sanción la cancelación definitiva de la matrícula.
- d. Cuando la calificación de la tesis doctoral sea NO APROBADO. Para el caso de maestrías, se debe aplicar lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 37 del presente Acuerdo.
- e. Por retiro voluntario del programa.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la aplicación del presente artículo en los numerales 1) y 2), los estudiantes que hayan cursado y aprobado el 80% del total de créditos del respectivo plan de estudios. En este caso, se dará al estudiante la oportunidad de matricularse en un periodo académico más.

## CAPÍTULO V. CANCELACIÓN Y REINGRESOS

**ARTÍCULO 29.- Cancelación de Créditos Académicos.** El estudiante tiene derecho a la cancelación parcial o total de los créditos académicos, para lo cual, debe solicitar la cancelación por escrito ante el Comité de Currículo, hasta una semana antes de finalizar el respectivo periodo académico en el cual tenga vigente la matrícula.

En el caso que el estudiante solicite la cancelación total de los créditos, cuenta con dos años calendario para solicitar el reingreso ante el Comité de Currículo del respectivo programa, siempre y cuando no supere el tiempo máximo reglamentado de permanencia en el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** Los casos especiales de cancelaciones, serán resueltas por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** No habrá devolución del valor de la matrícula, ni de los demás derechos pecuniarios cancelados en el correspondiente periodo académico, excepto cuando la Universidad no ofrezca un programa específico.

**ARTÍCULO 30.- Suspensión de un periodo académico.** Los estudiantes de maestría, especialidades médico -quirúrgicas y doctorados, podrán suspender sus estudios hasta por seis (6) meses, por única vez durante el desarrollo de todo el programa. Este tiempo no se descontará del tiempo máximo establecido para la obtención del título. Para hacer uso de este beneficio, el estudiante deberá solicitarlo al menos 2 semanas antes del inicio del periodo académico a suspender.

**PARÁGRAFO:** Este artículo no aplica para estudiantes que cursen especializaciones.

**ARTÍCULO 31.- Reingresos.** Las solicitudes de reingreso deberán ser formuladas por,

escrito ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, cumpliendo con los procedimientos y costos establecidos para tal fin. Dicha solicitud puede realizarse de manera permanente, durante el periodo académico vigente, con la salvedad, que en caso de ser aprobada se hará efectiva para el siguiente periodo académico.

El Comité de Currículo del área de formación posgraduada, determinará las condiciones de reingreso del estudiante, siempre y cuando no supere el tiempo máximo reglamentado de permanencia en el programa (Artículo 49 del presente acuerdo). Además, deberá realizar actividades curriculares de actualización, cuando hayan transcurrido dos (2) años consecutivos sin que el estudiante renueve matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** Aprobado el reingreso, éste se formalizará una vez el estudiante legaliza la matrícula en el periodo académico correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Los casos especiales de reingreso, serán resueltos por el Consejo de Facultad.

## CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 32.- Transferencia Interna – Externa.** La **transferencia interna** es el proceso mediante el cual, un estudiante activo cambia de un programa académico de posgrado a otro dentro de la Universidad.

La **transferencia externa** es el ingreso de un estudiante activo que procede de otra institución de educación superior legalmente reconocida, o de una institución con la cual la Universidad ha suscrito convenio interinstitucional a nivel nacional o internacional.

**ARTÍCULO 33.- Criterios para las Transferencias.** El Comité de Currículo del área de formación posgraduada, fijará los criterios, estudiará las solicitudes, aprobará las homologaciones e informará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico. Todo estudiante de transferencia interna o externa deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el programa en el proyecto académico educativo PAE, para dar continuidad a sus estudios.

## CAPÍTULO VII. HOMOLOGACIONES

**ARTÍCULO 34.- Homologaciones.** Para acceder a cualquier tipo de homologación el estudiante debe:

- a. Solicitar por escrito el estudio de homologación ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, teniendo en cuenta las tipologías de homologación contempladas en el presente acuerdo.
- b. Soportar las evidencias necesarias para el tipo de homologación que requiere.
- c. Anexar la documentación exigida por el Comité de Currículo, en coherencia con los criterios establecidos en el Artículo 35 del Acuerdo 070 de 2023.

### CAPÍTULO VIII.

#### TRABAJOS DE GRADO, DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DOCTORAL

**ARTÍCULO 35.- Procedimiento para los trabajos de grado e investigación de Maestría en profundización e investigación.** El Comité de Currículo deberá contemplar dentro del PAE como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Que el estudiante presente una propuesta, la cual debe ser aprobada por el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, bajo recomendación de un jurado compuesto por: el director de trabajo de grado y un experto en el tema de la propuesta, quienes tendrán treinta (30) días calendario para evaluar el documento escrito, contados a partir del momento en que recibe el documento.
- b. Que el estudiante presente un documento escrito con el desarrollo de la propuesta, con la aprobación por parte del director del trabajo para someterlo a evaluación.
- c. Que el estudiante sustente los resultados públicamente ante un jurado compuesto por dos (2) expertos en el tema.

Cada Comité de Currículo reglamentará las opciones de trabajo de grado e investigación y el procedimiento específico para cada una de ellas, así como el tiempo para su aprobación y viabilidad, de acuerdo a lo contemplado en el Proyecto Académico Educativo PAE de cada programa.

Los estudiantes deberán tener matrícula vigente y cumplir con el procedimiento establecido por el Comité de Currículo.

**ARTÍCULO 36.- Evaluación del trabajo de grado o de investigación para Maestría en profundización e investigación.** El estudiante debe radicar ante el Comité de Currículo, el documento final de su trabajo con la aprobación de su director y codirector en los casos que exista, para la respectiva evaluación. El Comité de Currículo designará una comisión evaluadora compuesta por dos (2) expertos en el tema, en la siguiente sesión después de radicado el documento.

La comisión evaluadora tendrá treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que reciben el documento, previa aceptación, para emitir un concepto individual de,

evaluación argumentado y detallado. El informe de evaluación le será remitido al estudiante por parte del Comité de Currículo para su revisión y preparación de la sustentación con el acompañamiento de su director y codirector de ser el caso.

Para la sustentación pública del trabajo, el estudiante debe tener matrícula vigente, y ésta se programará en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, después de haber recibido el concepto de evaluación, dentro del periodo académico.

**ARTÍCULO 37. La valoración final del trabajo de grado o de investigación para Maestría en profundización e investigación.** Para la valoración final de este requisito, la comisión evaluadora emitirá un concepto que integre el desempeño del estudiante, tanto en el documento escrito como en la sustentación. Cada Comité de Currículo diseñará la respectiva rúbrica de evaluación del trabajo.

La valoración final del trabajo será el promedio de las notas de los dos jurados. En el caso que la nota final sea igual o superior a 3.5, su valoración final es APROBADO, si es inferior a 3.5 será NO APROBADO.

De acuerdo con la valoración final:

- a. Cuando los jurados por unanimidad determinen que el trabajo de grado o investigación realiza aportes significativos acorde al nivel de formación cursado, podrán recomendar las distinciones: MERITORIO o LAUREADO. Los jurados deberán justificar por escrito la recomendación.
- b. Para otorgar estas distinciones el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, recomendará al Consejo de Facultad quien deberá establecer los criterios para avalar o no la distinción. El consejo de facultad podrá solicitar conceptos a expertos si lo considera necesario.
- c. Cuando la nota final es igual o superior a 2.5 e inferior a la nota aprobatoria (3.5), la comisión evaluadora podrá sugerir correcciones precisas al trabajo de grado o investigación, el estudiante tendrá treinta (30) días calendario para atender las correcciones y entregar los ajustes correspondientes. Los jurados revisarán las correcciones en un tiempo no mayor a quince días (15) calendario para informar su decisión de modificar o ratificar la nota final. Este procedimiento no requerirá una nueva sustentación y la nota final será inapelable. Los estudiantes deberán tener matrícula vigente.
- d. Cuando la nota definitiva del trabajo de grado o investigación es NO APROBADO, el estudiante tendrá una única oportunidad para desarrollar una nueva propuesta, sin que su desarrollo supere el tiempo máximo de duración establecido para cursar dicho programa y deberá tener matrícula vigente. En el caso que no cumpla con este requisito, perderá la calidad de estudiante.

**PARÁGRAFO:** Los casos especiales relacionados con el procedimiento de evaluación del trabajo, serán resueltos por el Comité de Currículo. En la eventualidad que el Comité de currículo no pueda resolver el caso, será el Consejo de Facultad o el órgano colegiado competente, quien lo conozca, evalúe y se pronuncie de fondo con una decisión final.

**ARTÍCULO 38.- Requisitos para los integrantes de la comisión evaluadora de los trabajos de grado e investigación de Maestría en profundización e investigación.** Los integrantes de esta comisión, deben cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Investigador reconocido por MinCiencias o su equivalente a nivel internacional.
- b. Expertos nacionales o extranjeros que acrediten producción científica reconocida, durante los últimos tres años (3).
- c. Experto que acredite aportes significativos a la disciplina o área del conocimiento demostrados a partir de productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, según la clasificación de Min Ciencias, en los últimos cinco (5) años.
- d. Experto nacional o internacional reconocido por la comunidad académica del área de conocimiento.

**ARTÍCULO 39.- Procedimiento para la propuesta de tesis doctoral.** El Comité de Currículo deberá establecer los requisitos previos que el estudiante debe cumplir para la elaboración, sustentación y aprobación de la *Propuesta de Tesis*, teniendo en cuenta condiciones de tiempo, exámenes de cualificación, sustentación, evaluación de la propuesta y los demás que considere pertinentes. En todos los casos, el estudiante deberá tener matrícula vigente.

**ARTÍCULO 40.- Evaluación de la propuesta de tesis doctoral.** Para la evaluación de la propuesta de tesis, el Comité de Currículo designará una comisión evaluadora compuesta por tres (3) expertos de los cuales, al menos uno debe ser externo a la universidad, quienes tendrán treinta (30) días hábiles para evaluar el documento escrito, contados a partir del momento de su recepción. Así mismo, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la propuesta.

**ARTÍCULO 41.- Procedimiento para la presentación final de la tesis doctoral.** El Comité de Currículo establecerá los requisitos que el estudiante debe cumplir, para la presentación y sustentación de la *Tesis Final*, teniendo en cuenta dos aspectos:

- a. Que el estudiante presente un documento escrito del desarrollo de la tesis doctoral. Este manuscrito puede componerse de: un documento que integre el desarrollo de la tesis, o un documento que compile artículos científicos publicables o publicados. Lo anterior con la aprobación del director, codirector y asesor en los casos que se requiera. ¶

- b. Que el estudiante sustente públicamente los resultados de su tesis ante una comisión evaluadora.

El estudiante debe tener matrícula vigente y cumplir con el procedimiento establecido por el Comité de Currículo correspondiente.

**ARTÍCULO 42.- Evaluación de la tesis doctoral.** El estudiante debe radicar ante el comité de currículo el documento final de su tesis, con la aprobación de su director y codirector en los casos que exista. Para la evaluación de la tesis final, el Comité de Currículo designará una comisión evaluadora compuesta por tres (3) expertos de los cuales, al menos dos (2) sean externos a la universidad.

La comisión evaluadora tendrá (45) días calendario, contados a partir del momento en que recibe el documento, previa aceptación, para emitir un concepto individual de evaluación argumentado y detallado. El informe de evaluación le será remitido al estudiante por parte del Comité de Currículo, para su revisión y preparación de la sustentación con el acompañamiento de su director y codirector de ser el caso.

Para la defensa de la tesis, el estudiante debe tener matrícula vigente y contar con la aprobación de mínimo dos jurados, esta se programará en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles después de recibido los conceptos, dentro del periodo académico.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso que la defensa de la tesis no sea autorizada, el estudiante debe realizar las correcciones, entregar los ajustes y llevar a cabo la defensa de la tesis, previa autorización del Comité de Currículo, sin superar el tiempo máximo permitido para la obtención del título.

**PARÁGRAFO 2.** Si pasados cuarenta y cinco (45) días hábiles, no se ha recibido el concepto de evaluación de alguno de los integrantes de la comisión evaluadora, el Comité de Currículo podrá sustituirlo.

**PARÁGRAFO 3.** Los casos especiales relacionados con el procedimiento de evaluación de la tesis, serán resueltos por el Comité de Currículo. En la eventualidad que el Comité no pueda resolver el caso, será el Consejo de Facultad o el órgano colegiado competente, quien lo conozca, evalúe y se pronuncie de fondo con una decisión final.

**ARTÍCULO 43.- La valoración final de la Tesis Doctoral.** La tesis doctoral se valorará como APROBADA o NO APROBADA. Para la valoración final de este requisito, la comisión evaluadora emitirá un concepto, que integre el desempeño del doctorando, tanto en el documento escrito como en la defensa. Cada Comité de Currículo diseñará la respectiva rúbrica de evaluación de la tesis. De acuerdo con la valoración final: *p*

- a. Cuando los jurados por unanimidad determinen que la tesis doctoral realiza aportes significativos, podrán recomendar las distinciones: MERITORIO o LAUREADO. Los jurados deberán justificar por escrito la recomendación. Para otorgar estas distinciones el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, recomendará al Consejo de Facultad quien deberá establecer los criterios para avalar o no la distinción. El consejo de facultad podrá solicitar conceptos a expertos si lo considera necesario
- b. Cuando la calificación de la tesis sea NO APROBADO, el estudiante perderá su calidad de estudiante y no podrá obtener el título de Doctor.

**ARTÍCULO 44.- Requisitos para los integrantes de la comisión evaluadora de la propuesta de tesis y tesis final.** Los integrantes de esta comisión, deben cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Investigador reconocido por Min Ciencias o su equivalente a nivel internacional.
- b. Expertos nacionales o extranjeros que acrediten producción científica reconocida, durante los últimos tres años (3).
- c. Experto que acredite aportes significativos a la disciplina o área del conocimiento demostrados a partir de productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, según la clasificación de Min Ciencias, en los últimos cinco (5) años.
- d. Experto nacional o internacional reconocido por la comunidad académica del área de conocimiento.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes de la comisión evaluadora podrán o no ser los mismos para valorar la propuesta de tesis o la tesis final.

**ARTÍCULO 45.- Sanción por Plagio.** Esta sanción procederá acorde con lo establecido en el régimen disciplinario en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 46.- Aval del Comité de Ética.** Los trabajos de grado, de investigación o tesis doctoral que requieran el aval del Comité de ética, deberán obtener la aprobación del mismo para iniciar su desarrollo.

**ARTÍCULO 47.- De los Derechos de Autor.** Los aspectos relacionados con política de derechos de autor, y derechos conexos, para la realización de trabajos de grado, se regirán por la reglamentación institucional y la legislación nacional que corresponda.

## CAPÍTULO IX. OBTENCIÓN DEL TÍTULO

**ARTÍCULO 48.- Definición.** El *título* es el reconocimiento de cursar y aprobar,



satisfactoriamente todos los requisitos de un programa académico de posgrado. Para obtenerlo, es necesario estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 49.- Del tiempo máximo para la obtención del título.** A partir de la legalización de la matrícula por admisión al programa académico, el estudiante tendrá como tiempo máximo para la obtención del título los siguientes:

1. Nivel de Especialización: 2 años.
2. Nivel de Maestría de profundización: 4 años.
3. Nivel de Maestría en investigación: 5 años.
4. Nivel de Especialidades Médico -quirúrgicas: 8 años
5. Nivel de Doctorado: 8 años.

## CAPÍTULO X. REQUISITOS DE GRADO

**ARTÍCULO 50.- Requisitos para la obtención del título.** Serán requisitos para la obtención del título de posgrado, los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. Cancelar los derechos de grado
4. Cumplir con todos los requisitos académicos exigidos por el programa.

**ARTÍCULO 51.- Competencia comunicativa en segunda lengua.** Esta competencia debe ser contemplada en las intencionalidades formativas de los programas de posgrados y serán autónomos de establecer y reglamentar esta competencia. Para el caso de los doctorados, se debe incluir una certificación vigente de habilidades comunicativas en nivel intermedio de una segunda lengua, otorgada por una entidad acreditada para emitir este tipo de certificados.

**PARÁGRAFO:** Para estudiantes de posgrado de comunidades étnicas o de discapacidad auditiva y visual, su lengua extranjera será el idioma español, cuya competencia comunicativa será certificada mediante un examen estandarizado por la universidad.

**ARTÍCULO 52.- Título póstumo.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá otorgar Título póstumo al estudiante que haya fallecido en el desarrollo de sus estudios, siempre y cuando tenga mínimo el 80% de los créditos académicos del programa aprobados. ¶

**ARTÍCULO 53.- Expedición del título.** El título deberá ser suscrito por la Rectoría, la Secretaría General y la Decanatura de la respectiva Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El título otorgado se hará constar en el diploma y en el Acta de Grado.

**PARÁGRAFO 1.** Los Diplomas y Actas de Grado de los programas de posgrado, tendrán características y formatos únicos, con numeración seriada y normas de seguridad, de acuerdo con el modelo establecido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Los títulos podrán hacer referencia al género correspondiente, según el Acuerdo 15 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, a solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez el estudiante de posgrado, cumpla la totalidad de los requisitos para la obtención del título, la universidad procederá a la expedición del mismo, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos para tal fin por las instancias responsables, sin que medie ceremonias de grado o actos protocolarios. Sin embargo, la universidad programará ceremonias de graduación durante el año lectivo, en las cuales el estudiante puede decidir o no participar.

**ARTÍCULO 54.- Doble Titulación.** Se entiende como doble titulación la posibilidad de obtener otro título académico en otra universidad, con la cual un programa de posgrado ha establecido un convenio, en cuyo alcance contenga esta posibilidad. Los estudiantes podrán acceder a una doble titulación, según el convenio establecido en el respectivo programa.

## CAPÍTULO XI. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

**ARTÍCULO 55.- Estímulos.** Son beneficios que se otorga a un estudiante que cumple con determinados requisitos relacionados con su desempeño y calidad académica durante el desarrollo de un programa de la universidad. Para ello, la institución establecerá estrategias y mecanismos para la definición y asignación de estímulos adicionales a los existentes en la normatividad vigente.

**PARAGRAFO.** No podrá otorgarse estímulos a los estudiantes de posgrado que sean beneficiarios de otro programa de becas, incentivos o créditos condonables ofertados por la universidad, el estado u otras fuentes de becas, o aquellos que hayan sido sancionados académica o disciplinariamente.

**ARTÍCULO 56.- Distinciones.** Una distinción es el reconocimiento académico que obtiene un estudiante que se destaca en el desarrollo y terminación de su trabajo de grado, de investigación o tesis doctoral. ¶

Estas distinciones se otorgan de conformidad con lo establecido en el literal a. del artículo 37 y literal a. del artículo 43 del presente Acuerdo, dicho reconocimiento se incluirá en la hoja de vida del estudiante, con base en sus méritos académicos y quedará registrada en el Acta de grado correspondiente

## CAPÍTULO XII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 57.- Derechos:** El estudiante tiene derecho a:

1. Exigir un alto nivel académico en los cursos o seminarios que ofrece la Universidad y beneficiarse, activa y plenamente, del proceso educativo.
2. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
3. A la libre expresión de sus ideas, así como a acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y los conocimientos que impliquen la actividad académica, pedagógica e investigativa.
4. A la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria.
5. A la confidencialidad respecto a su historial personal y académico, de conformidad con la ley. La información correspondiente, sólo podrá ser suministrada al estudiante o a la autoridad competente, en aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.
6. Conocer oportunamente el Calendario Académico del respectivo semestre, los contenidos programáticos de cada curso o seminario y el resultado de las evaluaciones académicas y ser atendido en las solicitudes y reclamaciones presentadas.
7. Ser beneficiario de los incentivos y distinciones previstos para los estudiantes de posgrados, así como de los servicios universitarios de salud, bienestar social, biblioteca y ayudas audiovisuales, de la Universidad.
8. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, u otras instancias, de acuerdo con la reglamentación vigente.
9. Participar en los procesos de evaluación académica de los docentes, de los procesos de autoevaluación de cada programa y de las políticas institucionales.
10. Beneficiarse de los acuerdos de cooperación académica e investigativa, nacionales e internacionales, que establezca la Universidad, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, en las condiciones que la Universidad, fije o determine.
11. Recibir de forma oportuna, clara y veraz la respuesta a disposiciones, órdenes, solicitudes, consignas, reclamaciones e informes.
12. Tramitar el permiso académico ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, demostrable ante el Comité de Currículo del área de formación posgraduada, durante los 10 días siguientes por hechos como: a) Incapacidad médica, b) Calamidad,

- económica sobreviniente debidamente certificada, c) La calamidad familiar o personal, d) Incapacidad médica por maternidad o paternidad.
13. Para los estudiantes de los programas de salud que realizan prácticas en los escenarios de prácticas, además se deben acogerse a los derechos establecidos en el reglamento de prácticas formativas y académicas para los programas de pregrado y posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
  14. Los demás derechos consagrados por las normas vigentes.

**ARTÍCULO 58.- Deberes.** Es deber del estudiante:

1. Dar a los miembros de la comunidad Upetecista un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
2. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
3. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial, a los profesores y sus cursos o seminarios.
4. Respetar las diferencias políticas, raciales, religiosas o de cualquier otra índole, las opiniones de los demás y permitir su libre expresión.
5. Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros estudiantes y demás miembros de la comunidad Upetecista.
6. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, con el tratamiento y cuidado debidos, para los fines a que estén destinados.
7. Conocer y acatar el Calendario Académico que establece, semestralmente, el Consejo Académico de la Universidad.
8. Cancelar oportunamente los derechos económicos, dentro de los términos fijados por la Universidad.
9. Respetar los derechos de autor.
10. Realizar la inscripción de asignaturas en las fechas establecidas en el calendario académico.
11. Acudir a las instancias académicas de la Universidad, en el caso de inconvenientes que surjan en la actividad académica, de investigación, prácticas, pasantías, convenios o en los sitios donde se desarrollen los programas de posgrado.
12. Seguir el conducto regular para solicitar información, hacer reclamaciones, interponer quejas o resolver toda situación académico administrativa. El conducto regular es el medio a través del cual los estudiantes de Posgrado pueden emplear para transmitir disposiciones, órdenes, solicitudes, consignas, reclamaciones e informes.
13. Para los estudiantes de los programas de salud que realizan prácticas en los escenarios de prácticas, además, se deben acogerse a los deberes establecidos en el reglamento de prácticas formativas y académicas para los programas de pregrado y posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia.

### CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 59.- Definición.** El régimen disciplinario del presente Acuerdo, se adelantará de conformidad con la normatividad nacional vigente y estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose, por tales, aquellas que atenten contra la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos Universitarios, y contra el orden académico en general, y que ocurran en el campus universitario y en los lugares de práctica.

**ARTÍCULO 60.- Conductas que atentan contra el orden académico.** Son conductas que atentan contra el orden académico, en materia de evaluación, las siguientes:

1. El plagio, entendiéndose por tal, copiar parcial o totalmente obras ajenas de cualquier tipo, haciéndose pasar como el autor de ello.
2. El fraude, entendiéndose por tal, el copiar a un compañero o el facilitar, en cualquier forma que otros lo hagan.
3. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada o pruebas evaluativas, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido, por cualquier medio.
4. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante, en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
5. La falsificación, entendiéndose por tal, la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa, presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente actuación disciplinaria, el estudiante que incurra en las conductas señaladas en los numerales 2), 3), 4) y 5) del presente Artículo, será sancionado con calificación de cero cero (0.0), en la respectiva prueba o trabajo según corresponda, por parte del profesor o tutor, o profesores o tutores cuyo curso o seminario, práctica o trabajo de grado, se esté evaluando, en el momento mismo de descubrir la falta. El docente deberá informar por escrito en forma inmediata, la situación presentada al respectivo Decano de la Facultad, con el fin de que se inicie la actuación disciplinaria.

**PARÁGRAFO 2.** El plagio debidamente comprobado será sancionado con la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la Universidad.

**ARTÍCULO 61.- Reincidencia de conductas que atentan contra el orden académico** La reincidencia, debidamente comprobada, en las conductas señaladas en el Artículo 96 del presente Reglamento, darán lugar a que se califique con cero (0.0), la respectiva prueba o

trabajo, y se sancione con la expulsión de la Universidad. Dicha sanción será impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 62.- Conductas de faltas disciplinarias.** Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

1. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
2. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la falsedad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la universidad.
3. Obstaculizar o impedir, deliberadamente, la aplicación de los reglamentos vigentes en la universidad, o tratar de hacerlo.
4. Impedir la participación de la comunidad upetecista en los diferentes procesos electorales que se desarrollan en la Universidad.
5. Atentar física, psicológica, moral o sexualmente contra los integrantes de la comunidad upetecista, o contra las personas que concurren a instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
6. Producir, suministrar, comercializar, distribuir, y consumir sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas, en predios e instalaciones del campus universitario, así como en los lugares de prácticas.
7. Encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad, así como en lugares de práctica.
8. Todo daño material, causado a la planta física o a implementos de la Universidad.
9. Todo acto de sabotaje a las actividades curriculares, pruebas evaluativas y otras actividades propias de la Universidad.
10. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso, contra la vida o la integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la institución.
11. La violación al reglamento y a las normas internas de la Institución, donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle trabajos de grado de Especialización, Especialidad Médico – Quirúrgica, Maestría o Doctorado.
12. El mal manejo de cuentas de correo electrónico que permitan el acceso a redes de información y a su uso fraudulento.
13. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
14. Las faltas contra la ética de la profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación posgraduada.
15. Las demás que vulneren deberes y prohibiciones de los estudiantes, establecidos en las normas vigentes de la Institución.
16. Cualquier otra circunstancia que vaya en contravía de la lealtad, probidad, buena fe, y

ética que deben observar los estudiantes de la institución.

**ARTÍCULO 63.- Clasificación de conductas de faltas disciplinarias.** Para efectos de la sanción, las conductas que constituyen la falta disciplinaria, se calificarán como gravísimas, graves y leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho y a los motivos o fines determinantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la falta y sus efectos causados a personas y bienes.
2. Modalidades o circunstancias de hecho, que serán apreciadas de acuerdo al grado de participación del estudiante en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se estén investigando.
3. Motivos o fines determinantes perseguidos por el estudiante, al ejecutar la conducta, según haya procedido por causas innobles o fútiles, nobles o altruistas.
4. Antecedentes académicos y disciplinarios del estudian

**ARTÍCULO 64.- Criterios para la Clasificación de las faltas.** Se tendrán como criterios de calificación de las faltas, los siguientes:

1. Naturaleza de la falta y sus efectos causados a personas o bienes.
2. Modalidades: dolosa o culposa.
3. Circunstancias del hecho: apreciadas de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de agravantes o atenuantes.
4. Motivos o fines determinantes perseguidos por el estudiante, al ejecutar la conducta.
5. Antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.

**ARTÍCULO 65. Causales de Exclusión de Responsabilidad.** Se tendrán como causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. Legítima defensa.
3. Error invencible o insuperable.
4. Miedo insuperable
5. Por insuperable coacción ajena.
6. En situación de inimputabilidad (No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento).
7. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
8. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
9. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber,

en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

**ARTÍCULO 66.- Circunstancias Agravantes.** Se tendrán como circunstancias agravantes.

1. La reincidencia en la comisión de la falta.
2. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del Acuerdo.
5. Preparar ponderadamente la comisión de la falta.
6. Actuar por motivos innobles o altruistas.

**ARTÍCULO 67.- Circunstancias Atenuantes.** Se tendrán como circunstancias atenuantes.

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. La aceptación de la falta antes de iniciar la etapa de investigación.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de investigación.

**ARTÍCULO 68.- Sanciones aplicables.** Los estudiantes que cometieren una conducta de las contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Calificación de cero cero (0.0), para las faltas descritas en el artículo 96 del presente Reglamento.
2. Amonestación privada por escrito, sin anotación en la hoja de vida.
3. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.
4. Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.
5. Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
6. Cancelación de la matrícula por uno y hasta tres periodos académicos.
7. Cancelación definitiva de la matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las sanciones con excepción de la amonestación privada se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiese lugar a ellas.

**ARTÍCULO 69.- Garantías de Derecho a la Defensa.** Durante la investigación al estudiante, se le garantizará el derecho a su defensa. En consecuencia, tendrá la posibilidad de:



1. Conocer el informe y las pruebas que se presenten en el transcurso de la investigación.
2. Ser escuchado durante la declaración de descargos o permitirse la presentación por escrito. Además, se podrán llevar a cabo las pruebas que solicite, siempre y cuando sean pertinentes para esclarecer los hechos.

**ARTÍCULO 70.- Instancias del procedimiento Disciplinario.** El procedimiento disciplinario en primera instancia, deberá ser conocido por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante; en segunda instancia, lo conocerá el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 71.- Procedimiento Disciplinario** El procedimiento para la imposición de las sanciones, con ocasión de la comisión de las conductas establecidas, será el siguiente:

1. **Indagación Preliminar:** Conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará mediante comunicación escrita, la indagación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta indagación se perfeccionará en un término no mayor de veinte (20) días hábiles. En esta etapa, si se tiene identificado al presunto infractor, se le deberá notificar personalmente la iniciación de la misma.
2. **Investigación:** Determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, mediante auto motivado, se procederá a dar iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que, en el término de hasta diez (10) días hábiles, presente por escrito los descargos y aportes, y/o solicite pruebas que considere conducentes. Esta determinación deberá ser notificada al estudiante.
3. **Práctica de Pruebas y Contradicción de las Mismas:** el Decano dispondrá de un término improrrogable, de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste, para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes diez (10) días hábiles.
4. **Decisión de primera instancia:** Una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de diez (10) días hábiles, procederá a emitir concepto mediante la cual se decida archivar el proceso o imponer sanción. Una vez emitida la decisión de primera instancia, deberá ser notificada al estudiante. En contra de esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.
5. **Notificación:** Para efectos de notificaciones, las decisiones de indagación preliminar, investigación; de primera y segunda instancia, deberán ser notificadas personalmente al estudiante y/o a su apoderado, si lo tuviera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si vencido este término, contado a partir del envío de la comunicación, no comparece el citado, se notificará mediante edicto, que se publicará en

la cartelera de la Facultad a la que está adscrito el estudiante y en la cual deberá permanecer por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de su fijación. Culminado este término, se tendrá surtida la notificación.

**PARÁGRAFO 1.** Si cursa un proceso disciplinario en contra de un estudiante, éste no podrá graduarse, hasta tanto no se defina dicha situación.

**PARÁGRAFO 2.** El proceso disciplinario en todas sus actuaciones debe ser tramitado con celeridad. En todo caso, no podrá tener un término de duración superior a diez (10) meses calendario, contados a partir del momento en que el Decano respectivo tiene conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 72.- Recursos de reposición y apelación.** Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo Académico tendrá un término de hasta un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación de la decisión de primera instancia para resolver el recurso de apelación, sin exceder el término señalado en el párrafo segundo, del Artículo precedente.

**ARTÍCULO 73.- Notificación de las Sanciones.** La sanción interpuesta a un estudiante deberá ser notificada personalmente y al correo electrónico institucional.

**ARTÍCULO 74.-** En el procedimiento de las sanciones disciplinarias que surjan, el departamento de posgrados y los organismos de la Universidad se asesorarán de la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO 75.- Plan de Transición.** El presente Acuerdo contempla un periodo de transición de (3) años a partir de la expedición. Los procedimientos que resulten necesarios para su implementación serán reglamentados mediante resolución del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que ingresaron previo a la entrada en vigencia e implementación del presente Acuerdo, conservarán las condiciones establecidas en el Acuerdo 052 de 2012, Acuerdo 019 de 2018 y lo concerniente a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Capítulo VI del Acuerdo 025 de 2012. Sin embargo, los estudiantes que decidan acogerse a lo establecido en el presente Acuerdo lo manifestarán por escrito al Comité de Currículo correspondiente, excepto a las obligaciones económicas establecidas en el Acuerdo 025 de 2012.

**ARTÍCULO 76.-** En aquellos casos en los que se presente controversia respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán dirimidos por el Consejo Académico. ¶

**ARTÍCULO 77.-** Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar mediante Resolución los aspectos y situaciones que surjan para la implementación y desarrollo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 78.-** El Consejo Superior de la universidad establecerá y aprobará las reglamentaciones administrativas y financieras necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras esta reglamentación se expida, las obligaciones económicas, serán las establecidas en el artículo 27, 28, 29, 30 y 31 del Capítulo VI del Acuerdo 025 de 2012.

**ARTÍCULO 79.-** El Consejo Superior de la universidad reglamentará lo correspondiente a estímulos en coherencia a lo establecido en el Artículo 55 del Capítulo XI del presente Acuerdo, en un periodo no superior a tres años, a partir de la expedición del mismo.

**ARTÍCULO 80.-** El Sistema Integrado de Gestión, deberá actualizar y adaptar los procesos y procedimientos requeridos para dar cumplimiento a la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 81.-** El presente Acuerdo podrá ser adoptado por los programas de posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, en los apartados que apliquen por su naturaleza. La reglamentación para el funcionamiento de los programas médico quirúrgicos, y aquellos que involucren prácticas formativas en salud, serán aprobados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 82.-** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 052 de 2012 y Acuerdo 019 de 2018., sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 75.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.



**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyecto: Diana Carolina Latorre Velásquez  
Revisó: Javier Andrés Camacho Molano/Director Jurídico